

AUTO No. 06432

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2012ER028546** del 13 de Marzo de 2013, la señora **BARBARÁ CRESPO**, presentó queja ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, por la realización de tratamientos silviculturales sin autorización a unos individuos arbóreos, ubicados en la Carrera 112 A BIS No 71 C - 18, Superlote III, barrio Villas de Alcalá, de la Localidad de Engativá de esta ciudad, presuntamente realizada por Residentes y la Administración del **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE ALCALA**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita para la valoración técnica, el día 27 de Marzo de 2013, la cual se encuentra contenida en el **Concepto Técnico D.C.A. No 0607 del 021 de Junio de 2014**, según el cual determinó: “...tala de árboles dentro del Conjunto Residencial Villas de Alcalá etapa 3, ubicados en la Carrera 112 A Bis No 71 C – 18...algunos de estos han sido cortados por los mismos residentes del Conjunto y otros por la administración...evidenciando en zonas verdes internas del conjunto tala de siete (7) individuos de la especie *Abutilon* de aproximadamente dos (2) metros de altura (acta de visita y registro fotográfico)”.

Que dentro del mismo Concepto Técnico referido, se estableció como valor a compensar la suma correspondiente a **14 IVP's**; de conformidad con la normatividad vigente al momento de la visita técnica (Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011)

AUTO No. 06432

Que así mismo, luego de verificar el Sistema de Información Ambiental – (SIA), de esta Secretaría, se pudo comprobar que para el sitio no existe autorización de manejo silvicultural para los tratamientos enunciados anteriormente.

Que es necesario precisar, que al momento de la notificación del presente acto administrativo, el Representante Legal del Conjunto Residencial en mención, deberá de presentar documentación que acredite esta calidad.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

“Artículo 66º.- “Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)” quedando en cabeza de la SDA. Lo anterior de conformidad al artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, Titularidad de la Potestad Sancionatoria en materia Ambiental.

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, ***“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”***, ordenó en su **artículo 101**, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente

AUTO No. 06432

-DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal C) delega en el Director de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, los principios rectores del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, así como también los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental. De igual manera el artículo 5 de la precitada norma sancionatoria señaló lo que se considera infracción en materia ambiental, la cual es toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 165 del 94 y demás consideraciones ambientales, al igual que el daño al medio ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE ALCALÁ SÚPER LOTE TRES**, identificado con Nit 830.099.610-1., ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, en concreto en lo que se refiere a lo dispuesto por el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996 y los artículos 12 y 28 literales a) y b) del Decreto Distrital 531 de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental a la **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE ALCALÁ SÚPER LOTE TRES**, identificado con Nit 830.099.610-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces.

AUTO No. 06432

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE ALCALÁ SÚPER LOTE TRES**, identificado con Nit 830.099.610-1, a través de su Representante Legal la señora **DIANA MARIA HERRERA NIETO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.012.019, o por quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE ALCALÁ SÚPER LOTE TRES**, identificado con Nit 830.099.610-1, a través de su Representante Legal la señora **DIANA MARIA HERRERA NIETO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.012.019, o por quien haga sus veces, en la Carrera 112 A Bis No 71 C - 18, barrio Villas de Alcalá de la Localidad de Engativá de esta ciudad.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2014-252** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (**LEY 1437 DE 2011**).

TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de noviembre del 2014



AUTO No. 06432

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C :	8023033 9	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 696 DE 2014	FECHA EJECUCIO N:	19/08/2014
----------------------------	----------	--------------	------	-----------------	------	-----------------------------	-------------------------	------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C :	8023033 9	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 696 DE 2014	FECHA EJECUCIO N:	8/10/2014
Janet Roa Acosta	C.C :	4177509 2	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 894 DE 2014	FECHA EJECUCIO N:	28/10/2014
Alix Violeta Rodriguez Ayala	C.C :	5231202 3	T.P:		CPS:	CONTRAT O 910 DE 2014	FECHA EJECUCIO N:	16/09/2014

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C :	5252824 2	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCIO N:	18/11/2014
-----------------------	----------	--------------	------	--	------	--	-------------------------	------------